



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de Bogotá S.A Contra HUGO CARLOS GRANADO CORDOBA. Rad: 2021- 00003-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificada con el nit 860.002.964-4, quien está representada por Jesica Pérez Moreno, apoderada especial contra HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.022.312, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L **(\$63.247.083.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 77022312-2 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de su vencimiento 14 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/L **(\$103.335.098.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 77022312 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de otorgado 15 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.022.312. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-140129** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en el conjunto cerrado Mirador de la Sierra II, apartamento 404, en Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

5.- Reconocer personería al Dr. SAUL DEUEBED OROZCO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.7957.185 de Valledupar y Tarjeta profesional No 177.691 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

LJM

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b66bf33fa92bb03c5a39b13fd0d11120680fe9ae2b189b5944889c148e3104f

Documento generado en 28/01/2022 04:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>